INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 263 00			
DEMANDANTE	Fedco S.A.	**NIT No.**	890.109.640-3
DEMANDADA	Johanna Rivera Martínez		
ASUNTO	Reintegro sumas de dinero orden de tutela– Estabilidad Laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia anterior se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el día 10 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M. no obstante, por situaciones administrativas la misma no pudo ser llevada a cabo.

De tal suerte, sería esta la oportunidad para fijar fecha dentro del proceso de la referencia de no ser porque se advierte que en atención a lo ordenado en sede de tutela por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento y el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento, se interpuso demanda ordinaria laboral por parte de la señora Johanna Rivera Martínez a fin de que se declarara la ineficacia del despido y como consecuencia de esto se ordenara su reinstalación al cargo que venía desempeñando, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones correspondientes, observándose una identidad de objeto respecto de aquella demanda con el presente asunto.

Sea del caso aclarar que esta demanda fue presentada el 29 de enero de 2018 y correspondió al Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, quien le asignó número de radicado 2018 00047. Mediante sentencia del 26 de febrero de 2020 dicho Despacho absolvió a la demandada FEDCO S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral el 26 de junio de 2020. Actualmente el proceso se encuentra pendiente de remitir a la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, a fin de dar trámite al recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia por la parte demandante, el cual fue concedió el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia notificada en estado del 29 de octubre de 2020.

En efecto, se tiene que de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente, la demandada (Johanna Rivera Martínez) presentó acción de tutela que correspondió en primera instancia al Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento, quien decidió tutelar el derecho a la estabilidad laboral, y como consecuencia, ordenó el reintegro de la accionante, pagar los salarios dejados de percibir desde la desvinculación y la indemnización de la que trata el Art. 26 de la Ley 361 de 1997, valores que fueron consignados a favor de la demandante ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito.

Por su parte, en segunda instancia el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento decidió modificar el fallo impugnado para ordenar a la empresa accionada cancelar únicamente los salarios dejados de percibir desde el momento de la desvinculación, lo que motiva las pretensiones acá formuladas por FEDCO S.A.

De tal suerte, los valores que aquí se reclaman guardan una estrecha relación y resultan ser una pretensión consecuencial a lo que se llegare a decidir de manera definitiva en el proceso ordinario laboral adelantado ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito, esto es, determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del despido al ser la acá demandada titular de la protección por estabilidad laboral reforzada.

Así las cosas, debió la empresa demandante hacer uso de la figura de la demanda de reconvención para que en el Juzgado 28 Laboral del Circuito se decidiera de manera conjunta lo relativo a la pretensión de reinstalación como consecuencia de la ineficacia del

despido, así como la pretensión de pago o reintegro de la suma de $22.363.200 que FEDCO S.A. canceló a la señora Johanna Rivera Martínez como consecuencia de la orden impartida por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento, la cual fue posteriormente modificada por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento.

En este orden de ideas, se dispondrá la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta tanto se profiera sentencia definitiva dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2018 00047, cuyo Despacho de origen es el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, pues se reitera, las pretensiones objeto de demanda en el presente asunto dependen de lo que se llegare a decidir en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 164 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**